



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 055-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 10 MAR 2009

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Virgilio Curo Sociedad Anónima Cerrada, mediante comunicación recibida el 09 de diciembre de 2008 (Expediente N° 377-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 053-2009 del 30 de enero de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de julio de 2008, la empresa Virgilio Curo Sociedad Anónima Cerrada y la Municipalidad Distrital de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica celebraron el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2008-ADP-CE/MDC, para la ejecución de la obra “Construcción complejo educativo POCCYAC I Etapa” - Colcabamba;

Que, mediante Carta N° 741-2008-VCSAC de fecha 13 de octubre de 2008, recibida por la Municipalidad Distrital de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica con fecha 18 de octubre de 2008, la empresa Virgilio Curo Sociedad Anónima Cerrada solicita el inicio del proceso arbitral a efectos de resolver la controversia derivada del Contrato citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273° y 276° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, designando como árbitro de parte al abogado Jorge Augusto García García;

Que, mediante Carta N° 066-2008-A-MDC de fecha 22 de octubre de 2008, la Municipalidad Distrital de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica contesta la solicitud arbitral, formulando oposición al arbitraje;

Que, ante la falta de acuerdo sobre el número de árbitros, la empresa Virgilio Curo Sociedad Anónima Cerrada nos solicita designar al árbitro único que se encargará de resolver la controversia surgida entre las partes;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, a falta de acuerdo entre las partes, o en caso de duda, el arbitraje será resuelto por árbitro único;



*Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;*

*Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro;*

*Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071.*

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** *Designar como Árbitro Único, en defecto de la partes, al abogado Alejandro Falla Jara, para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre la empresa Virgilio Curo Sociedad Anónima Cerrada y la Municipalidad Distrital de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

**Artículo Segundo.** *La designación del árbitro realizada por el OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

**Artículo Tercero.** *La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.*

**Artículo Cuarto.** *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

**Artículo Quinto.** *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.*

*Regístrese, comuníquese y archívese.*



**SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.**  
**Presidente Ejecutivo**